



ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DIA
02/SEPTIEMBRE/2024

CONTRATO No. C 862024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC 262024
ACTA DE ADJUDICACIÓN 322024
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el Licenciada (...), de (...) años de edad, Abogado, del domicilio de (...), Municipio de (...), Departamento de (...), portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de **JORMAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos siete-ciento tres-ocho; personería que compruebo por medio de

la Certificación del Testimonio de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Cristina Melissa Alvarenga Pérez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **QUINIENTOS DIECIOCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad; documento en el que el notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el Representante Legal de la referida sociedad; documento mediante el cual se acredita que al compareciente se le faculta para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **PRECIO FIJO** proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA 262024**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MONITORES DE SIGNOS VITALES 2024”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación:

I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a la **“ADQUISICIÓN DE MONITORES DE SIGNOS VITALES 2024”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	OFERTA No.	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	6	JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
		MONITOR DE SIGNOS VITALES					
		✓ Monitor integrado o modular para registrar y presentar en pantalla los siguientes parámetros: curva electrocardiográfica, frecuencia cardíaca, Frecuencia respiratoria, temperatura, oximetría de pulso y presión no invasiva, para paciente adulto y pediátrico.					
		✓ Pantalla policromática: tecnología TFT o tecnología mejorada.					
		✓ Tamaño de Pantalla de 12 pulgadas como mínimo, resolución 800 x 600 pixeles como mínimo.					
		✓ Todas las funciones deben ser seleccionadas mediante teclas, sensibles al tacto o perilla selectora en el gabinete del monitor.					

	✓ Teclado, menús y mensajes en pantalla deben de ser en español.							
	✓ Con diseño que permita al equipo ser usado como monitor de transporte y monitor de cabecera.							
	✓ Electrocardiograma en tres derivaciones, como mínimo, seleccionables por el usuario: I, II, III, , con presentación de un canal de ECG mínimo en pantalla.							
	✓ Frecuencia cardíaca con rango de 30 a 300 LPM y despliegue de su curva.							
	✓ Capacidad de análisis de al menos 16 tipos diferentes de arritmias.							
	✓ Protección contra desfibrilación.							
	✓ Oximetría de pulso (SPO2) con grafica de onda pletismográfica y valor numérico en pantalla, con rango de 0 a 99% o más amplio, precisión de $\pm 3\%$, medición de ritmo cardíaco de 30 a 300 LPM a través de SPO2.							
	✓ Frecuencia respiratoria con rango de 5 a 100 respiraciones por minuto, con alarma de apnea.							
	✓ Presión no-invasiva en modo manual y automático a diferentes intervalos de tiempo, método oscilométrico, con rango de 0-300 mmHg y precisión de medida de ± 3 mmHg, despliegue numérico de presión sistólica, diastólica y media.							
	✓ Medición de temperatura en al menos un canal, con rango de 15 a 42°C, con una precisión de medida al menos $\pm 0.2^\circ\text{C}$.							
	✓ Registrador o impresor por arreglo térmico de dos canales como mínimo.							
	✓ Tendencias gráficas y numéricas de 72 horas como mínimo de todos los parámetros, seleccionables por el usuario, con capacidad de memoria para almacenar mínimo 96 horas de trazo de ECG.							
	✓ Alarmas audibles y visuales de todos los parámetros monitorizados con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: saturación de oxígeno, frecuencia cardíaca, presión arterial no invasiva (sistólica, diastólica), temperatura, frecuencia respiratoria y alarma de apnea.							
	✓ Debe identificar como mínimo tres niveles de prioridad en las alteraciones fisiológicas.							

	✓	Con silenciador de alarmas.						
	✓	Guía de usuario en español sujeta al equipo que facilite la solución de problemas.						
	✓	Con presentación de al menos cuatro curvas fisiológicas simultáneas e información numérica: saturación de O2, tendencia de ECG. Tendencias de frecuencia respiratoria y presión arterial.						
	✓	Calibración manual y/o automática.						
	•	ACCESORIOS PARA INCLUIR POR EQUIPO						
	✓	2 brazaletes adulto reusable con manga y accesorios para medir NIBP.						
	✓	2 brazaletes pediátrico reusable con manga y accesorios para medir NIBP.						
	✓	2 brazaletes adulto extralargo reusable con manga y accesorios para medir NIBP.						
	✓	2 manguera par NIBP.						
	✓	2 cables de paciente para ECG de 5 conductores.						
	✓	2 Cables troncales con su respectivo sensor con conector tipo Nellcor ds100-A (adulto y pediátrico), reusable para oximetría de pulso (SPO2) impermeables tipo suave de silicona libre de látex.						
	✓	2-Sensores de temperatura transcutáneo reusable (de piel o superficie).						
	✓	50 electrodos de ECG desechables.						
	✓	10 rollos de papel para impresión.						
	✓	Con carro rodable de fábrica, con canasta.						
	✓	Con batería recargable de respaldo de al menos 120 minutos.						
	•	NORMATIVAS Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS						
	✓	Fabricado bajo norma ISO 13485 e ISO 80601-2-61:2011 (Presentar documentación de respaldo).						
	✓	Autorizado para su comercialización por FDA (EEUU), Directiva 93/42CEE (Comunidad Europea), JPAL, PMDA o JIS (Japón), presentar documentación de respaldo.						
	✓	Voltaje: 120VAC +/- 10%, 60 Hz, Fases: 1						
	✓	Tipo de seguridad eléctrica: según norma IEC 60601 -1 o equivalente.						
	✓	Toma corriente grado hospitalario, cordón de alimentación eléctrica de longitud aproximada de 2 m.						
	CÓDIGO:	60303720						
	CÓDIGO MERCANCÍA ONU:	42181904						

REGLÓN	OFERTA No.	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		SE ADJUDICA:					
		MONITOR DE SIGNOS VITALES	C/U	51	\$1,604.00	\$81,804.00	Unica entrada de 45 a 60 dias habiles despues de distribuido el contrato
		MARCA: BLT / ORIGEN: CHINA / VENCIMIENTO: N/A / DNM: IM016002022023					
		Pantalla a color LCD-TFT					
		Anti-deslumbrante, Táctil. Folio 7, 12, 47, 50 Tamaño de Pantalla de 12.1 pulgadas resolución 800 x 600 pixeles. Folio 7, 47.					
		Todas las funciones son seleccionadas mediante teclas inteligentes sensibles al tacto y mediante perilla selectora Folio 9, 11, 12, 13. Teclado, menús y mensajes en pantalla en español. Folio 63. Con diseño que permite al equipo ser usado como monitor de transporte y monitor de cabecera. Folio 63					
		Electrocardiograma en 5 derivaciones, como mínimo, seleccionables por el usuario: I, II, III, aVR, aVL, aVF, V, con presentación de un canal de ECG en pantalla estándar y valor numérico de frecuencia cardíaca, permite visualización de 7 y 12 derivaciones simultaneas. Folio 7, 15, 16, 29 Frecuencia cardíaca con rango Adulto: 10 — 300 bpm. Pediátrico y Neonatal: 10 — 350 bpm Visualización en pantalla de valor medido Folio 7, 29. 128 grupos de arritmias Folio 7, 52. Protección contra desfibrilación Folio 53.					
		Oximetría de pulso tecnología Masimo Set RD (spO2) con grafica de onda pletismográfica, valor numérico e índice de perfusión mostrado en pantalla, con rango de 0 a 99%, precisión de ±2%, medición de ritmo cardiaco de 25 a 240 LPM a través de sensor de spO2. Folio 7, 32, 33, 34.					
		Frecuencia respiratoria con rango de 0 a 100 rpm, visualización de forma de onda y de valor medido en pantalla, con alarma de apnea. Folio 7, 31. Presión no invasiva en modo manual, automático y STAT a diferentes intervalos de tiempo, método oscilométrico, con rango de 0-300 mmHg y precisión de medida de ±2 mmHg, despliegue numérico de presión sistólica, diastólica y media. Folio 7, 36, 37					
		Medición de temperatura en al menos un canal, con rango de 0 a 50° C, con una precisión de medida al menos ±0.1° C, con visualización en pantalla de valor medido Folio 7, 35.					

REGLÓN	OFERTA No.	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		Impresor por arreglo térmico de tres canales. Folio 7, 45, 46. Tendencias gráficas y numéricas de 168 horas de todos los parámetros, revisión de 1000 grupos de NBP , revisión de alarmas de parámetros, seleccionables por el usuario, con capacidad de memoria para almacenar 24 horas de forma de onda holográfica (3 ondas) Folio 7, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.					
		Alarmas audibles y visuales de todos los parámetros monitorizados con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: saturación de					
		oxígeno, frecuencia cardíaca, presión arterial no invasiva (sistólica, diastólica), temperatura, frecuencia respiratoria y alarma de apnea. Folio 7, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 57, 58, 61.					
		Tres niveles de prioridad en las alteraciones fisiológicas: Nivel alto, Nivel medio, Nivel bajo.					
		Las alarmas técnicas del monitor de clasifican en dos categorías: nivel medio y nivel bajo.					
		Folio 21, 22. Con silenciador y pausa de alarmas Folio 27. Guía de usuario en español sujeta al equipo que facilite la solución de problemas. Folio 63. Con presentación de al menos cuatro curvas fisiológicas simultáneas e información numérica: SpO2, ECG, Frecuencia cardíaca, Temperatura, NIBP, Tendencias de frecuencia respiratoria y presión arterial Folio 14, 17, 18, 19. Calibración manual y/o automática. Folio 63.					
		2 brazaletes adulto reusable con manga y accesorios para medir NIBP					
		2 brazaletes pediátrico reusable con manga y accesorios para medir NIBP					
		2 brazaletes adulto extra largo reusable con manga y accesorios para medir NIBP					
		2 manguera para NIBP					
		2 cables de paciente para ECC de 5 conductores					
		2 cables troncales con su respectivo sensor con conector de tecnología MASIMO SET RD (Adulto y pediátrico) reusable para oximetría de pulso (SP02).					
		2 sensores de temperatura transcutáneo reusable					

REGLÓN	OFERTA No.	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		50 electrodos de ECG desechables					
		10 rollos de papel para impresión con carro rodable de fábrica, con canasta con batería recargable de respaldo de al menos 2'10 minutos. Folio 7, 48					
		Características eléctricas:					
		/Voltaje de 100-240 VAC ±5					
		Frecuencia 50-60 Hz ±5 Fase 1					
		Toma corriente macho grado hospitalario Folio 7, 47					
MONTO TOTAL ADJUDICADO						<u>\$81,804.00</u>	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de **BIENES**, este Centro Hospitalario, lo requerirá **A LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro.

II) LA CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 262024**; **b)** Aclaraciones; **C)** Enmienda No. 012024, de fecha veinte de junio del año en curso; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta; **f)** El Acta de Adjudicación **322024**; **g)** Resoluciones Modificativas; **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** **LA CONTRATISTA**, para el suministro contratado, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DE LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) LA CONTRATISTA**, deberá entregar el Catálogo impreso a colores en idioma castellano o su

traducción al español, referenciado de acuerdo con Cuadro comparativo, donde se refleje el cumplimiento de especificaciones técnicas debidamente foliado. **D)** El equipo debe tener un tiempo de fabricación entre 12 y 18 meses, el cual será presentado mediante carta emitida por el fabricante, donde detalle que el equipo no es reconstruido ni modificado. **E) NORMATIVAS Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS:** **1.** Fabricado bajo norma ISO 13485 e ISO 80601-2-61:2011 (Presentar documentación de respaldo); **2.** Autorizado para su comercialización por FDA (EEUU), Directiva 93/42 CEE (Comunidad Europea), JIS (Japón), **F) LA CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía por un año contra desperfectos de fabricación e instalación a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo; La contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte por garantía; Si por garantía el bien fuese sustituido y el proveedor sustituirá otro bien de superiores características, esto no representará costos al contratante; La contratista deberá dar respuesta escrita a la petición de ajustes por garantía en un tiempo no mayor a 72 horas hábiles; En caso que el Equipo presente falla total o parcial, el cual requiera su retiro de las instalaciones para su reparación, será el administrador de contrato quien concederá hasta un máximo de 45 a 60 días calendario para reparación o cambio total del equipo. Caso contrario, se procederá conforme a la Ley de Compras Públicas. La garantía incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con requerimiento del fabricante establecido en el respectivo catálogo, de ser necesario; La contratista se compromete en existencia de repuestos para un período mínimo de 5 años. **G) LA CONTRATISTA,** proporcionará la capacitación que comprenderá: La operación y manejo del equipo. Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo, impartido al personal operador y personal técnico de biomédica, respectivamente. La capacitación será impartida en el lugar designado por el administrador de contrato de acuerdo con la complejidad de los equipos. Presentar cronograma de visita para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de acuerdo con el requerimiento del fabricante y periodo de garantía de fábrica. La contratista deberá presentar carta compromiso firmada por el Representante Legal de la sociedad que entregará con los equipos, la siguiente documentación: **a)** Manual de Operación, **b)** Manual de Servicio, **c)** Manual de Partes. Todos los manuales en idioma castellano y en idioma inglés, así como la información tanto en forma impresa como digital (USB). **H) CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCIÓN:** Los equipos deberán entregarse a entera satisfacción del Administrador de Contrato, en el almacén de Insumos Médicos. Se deberá entregar además con el equipo: **a)** Manual de Operación, **b)** Manual de Servicio, **c)** Manual

de Partes. Todos los manuales deberán ser proporcionados en idioma castellano y en idioma inglés, así como la información tanto en forma impresa como digital (USB). **IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **A LA CONTRATISTA**, la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$81,804.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0632024; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-22-1-61103**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de LA CONTRATISTA, la cual es emitida por CONAMYPE; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los servicios se hayan recibido. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u

omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que **LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE:** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. La contratista, en su notificación deberá adjuntar la Declaración Jurada de Cuenta Bancaria para que la complete. Esto para asegurarnos que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. Luego con la información proporcionada se procederá a elaborar el Contrato. Si en caso, **LA CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: (...). **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de conformidad a lo previsto en la Cláusula Primera del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el Almacén de Insumos Médicos, con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación a los correos electrónicos: (...), (...)y (...); según detalle de plazo de entrega y porcentajes por renglón. En horario de lunes a viernes de 7:30 am. a 3:30 pm. Toda cita deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter

la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la **CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. VII) **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS. LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **OCHO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,180.40)**, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del monto contratado; según la Ley de Compras Públicas, deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**. La cual deberá tener una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 3 copias simples. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. **ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA ESTRICTAMENTE EN EL PLAZO DETERMINADO, SO PENA DE INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.** y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **OCHO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,180.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando en la UCP dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará

vigente durante el plazo de **UN AÑO** (1) contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. en Original y tres copias certificadas por un Notario. Presentar una copia de la última Acta de Recepción de los bienes, junto a la Garantía. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR No. **14**, de fecha dieciocho de junio del año en curso: **JUAN CARLOS CAMPOS VÁSQUEZ**, quien tendrá la administración del renglón contratado, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el (la) contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SUMINISTRO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la

cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al (la) Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **A LA CONTRATISTA** y que por

razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XIX) CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes

Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA: (...)**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-3

NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal "C" de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).